

AUTORIZACIÓN GUBERNAMENTAL
de la
ZONA FRANCA DE LIBERTAD
LIDERAL S.A.

Montevideo, 3 de mayo de 1994.

VISTO: la solicitud formulada por LIDERAL S.A., para que se le autorice a instalar una zona franca en el departamento de San José, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y Decretos reglamentarios.

RESULTANDO: I) que la referida sociedad promueve la iniciativa con la finalidad de establecer una zona franca en un predio ubicado sobre la Ruta Nacional N° 1, Brigadier M. Oribe, próximos a la ciudad de Libertad, departamento de San José, con una superficie de 32 has. 1.111 m 34 dm 16 cm..

II) que a tales efectos se proyecta construir la infraestructura en varias etapas, que prevé un área comercial, un área industrial y un área de servicios.

III) que la Comisión Honoraria Asesora, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nro. 15.921, emitió por unanimidad su informe favorable respecto a la ubicación del Proyecto presentado que contiene elementos positivos para un favorable desarrollo de la Zona Franca proyectada y reúne las condiciones exigidas para la autorización pertinente.

V) que la Dirección de Zonas Francas, conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988, informó favorablemente sobre los aspectos vinculados a la iniciativa.

CONSIDERANDO: I) que la solicitud de autorización presentada por la firma LIDERAL S.A., cumple con los requisitos exigidos por el artículo 10 de la citada Ley N° 15.921.

II) la conveniencia de promover, dentro de la política de desarrollo de los servicios orientados al exterior, la instalación de zonas francas de explotación privadas, destinadas a atender no sólo a la demanda insatisfecha por las zonas francas estatales, sino de atraer empresas industriales y de servicios que requieran eficientes servicios.

III) que el Poder Ejecutivo ha entendido necesario desarrollar este instrumento económico como medio de generar nuevas posibilidades laborales a sectores altamente calificados.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Zonas Francas, la Comisión Honoraria Asesora de Zonas Francas y la Asesoría Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE

1º) Autorízase a LIDERAL S.A. a explotar una zona franca privada bajo el régimen de la Ley. Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987, su Decreto reglamentario Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás normas aplicables, en los inmuebles sitios en el departamento de San José, ubicados en el paraje Costas del tigre, 6ª Sección Judicial del departamento de San José, Zona rural, padrón N° 7420, que comprende una superficie de 17 has 8.166 m 34 dm, otra de 9 has 9.940 m y otra en el mismo paraje, padrón N° 14.191, con una superficie de 4 has. 3.005 m 16 cm..

2º) La implantación y la administración de la zona franca deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987, el Decreto Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás disposiciones modificativas y complementarias que regulan el régimen de zonas francas.

3º) El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura a los usuarios de la zona franca que se autoriza durante la vigencia de sus respectivos contratos las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos acordados por la citada Ley Nro. 15.921.

4º) El Estado, a través de sus órganos competentes, ejercerá todos los derechos y las facultades de control y de sanción que le reconocen la legislación vigente en la materia y su reglamentación.

5º) LIDERAL S.A. deberá proveer la infraestructura necesaria para la instalación de la zona franca conforme a las bases del anteproyecto presentado y de acuerdo con el cronograma de obras e inversiones comprendido en el proyecto aprobado.

6º) La empresa administradora deberá presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los seis meses a contar de la fecha de la presente resolución, el proyecto definitivo de ingeniería y arquitectura y su memoria descriptiva y constructiva relacionada con la primera etapa de la ejecución de obras a que se refiere el numeral precedente. En dicha oportunidad podrán admitirse variaciones en los valores y metrajes antes establecidos en función de los ajustes que puedan surgir en la confección de dicho proyecto y las exigencias referidas en la cláusula siguiente. El proyecto definitivo deberá contemplar, al margen de la totalidad de los servicios ofrecidos, los requerimientos que formule la Dirección de Zonas Francas y la Dirección Nacional de Aduanas con la finalidad de garantizar un eficaz aislamiento del resto del territorio nacional y un adecuado control aduanero.

7º) La presente autorización se concede por un plazo de treinta años a contar de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo se otorga bajo la condición de que LIDERAL S.A. cumpla el proyecto y habilite el funcionamiento de la

Zona Franca, dentro del término de veinticuatro meses a contar de la fecha. En caso de incumplimiento de esta condición y al margen de las facultades que le reconoce la legislación vigente, el Poder Ejecutivo, si lo estima oportuno y conveniente, podrá revocar el presente acto de autorización dando por caduco el plazo.

8º) LIDERAL S.A. deberá abonar al Estado un canon equivalente al 5% (cinco por ciento) de la totalidad de los ingresos brutos que perciba cada semestre LIDERAL S.A. de sus usuarios directos por el arrendamiento o utilización de predios y construcciones de la zona.

La suma correspondiente será pagadera por LIDERAL S.A. en efectivo dentro del término de sesenta días de vencido cada período semestral.

9º) En garantía de las obligaciones que contrae la empresa explotadora con motivo de la presente resolución, deberá construir y mantener en depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay y a la orden de la Dirección de Zonas Francas, valores públicos por una suma equivalente al 60% (sesenta por ciento) del canon correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

Dentro del término de noventa días a contar de la fecha de esta resolución LIDERAL S.A. deberá depositar valores públicos por U\$S 14.000,00 (catorce mil dólares de los Estados Unidos de América), monto que se ajustará al determinarse la cuantía a que asciende el canon conforme a lo establecido en el inciso precedente.

El ajuste de la garantía se hará dentro del término de noventa días de finalizado cada ejercicio anual.

10º) Cométese a la Dirección de Zonas Francas las más amplias facultades de supervisión y control en la ejecución de las obras proyectadas y en el funcionamiento de la zona franca, debiendo velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes y la presente autorización.

11º) La empresa administradora se obliga a permitir todas las inspecciones y brindar la información que se le requiera y que se entienda pertinente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y sus Direcciones jerarquizadas a los efectos de constatar el cumplimiento del presente acto de autorización y el normal funcionamiento de la zona franca.

12º) En el predio relacionado en el numeral 1º de la presente resolución se deberá constituir la servidumbre a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 15.921 dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de la presente resolución.

13º) No regirán para la zona franca privada que se autoriza el régimen de precios y plazos contractuales que aplica la Dirección Nacional de Zonas Francas a los usuarios de las zonas francas públicas. No obstante la empresa explotadora deberá establecer un régimen tarifario a aplicar a sus usuarios que sea competitivo a nivel internacional.

14º) Luego de transcurridos veinte años del plazo autorizado en el numeral 7º. de esta resolución, la firma explotadora podrá gestionar la prórroga de dicho término, el que podrá ser extendido una vez evaluados los beneficios que la zona franca hubiere reportado al país, con la finalidad de otorgar plazos de estabilidad compatibles con el mejor desenvolvimiento de la zona.

15º) La presente autorización queda condicionada y LIDERAL S.A. no podrá iniciar actividades comerciales, industriales o de servicios hasta que obtenga la autorización prevista por la Ley N° 13.608 de 8 de setiembre de 1967 y sus concordantes y a que el precio de la compra-venta de la propiedad quede totalmente integrado.

16º) Comuníquese, etc.

LACALLE HERRERA – Ignacio de Posabas Montero

SOLICITUD DE PRORROGA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ZONA FRANCA DE LIBERTAD, LIDERAL S.A.

Montevideo, 4 de setiembre de 1996.

VISTO: estos antecedentes por los cuales la empresa LIDERAL S.A. se presenta solicitando prórroga de la Resolución del Poder Ejecutivo de 3 de mayo de 1994.

RESULTANDO: I) que por la referida resolución se autorizó a LIDERAL S.A. a explotar una zona franca privada bajo el régimen de la Ley Nro. 15.921 de 17 de diciembre de 1987, su Decreto reglamentario Nro. 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás normas aplicables, en los inmuebles con construcciones y mejoras, sito en el departamento de San José, ubicados en el paraje Costas del Tigre, 9ª Sección Judicial del departamento de San José, zona rural, Padrones Nos. 7420 y 14.191.-

II) que en el artículo 7º de la citada Resolución se establece que la autorización se concede por un plazo de treinta años bajo la condición de que la empresa gestionante cumpla el proyecto y habilite el funcionamiento de la Zona franca dentro del término de veinticuatro meses a contar de la fecha de dicha Resolución.

III) que en el mismo artículo 7º se expresa que en caso de incumplimiento de esta condición y al margen de las facultades que le reconoce la legislación vigente, el Poder Ejecutivo, si lo estima oportuno y conveniente, podrá revocar el acto de autorización por caducidad del plazo.

IV) que la empresa LIDERAL S.A. ha ejecutado un conjunto de obras tendientes a dotar la zona franca de la infraestructura necesaria, pero

la continuación de las obras se vio retrasada por motivos ajenos a la voluntad de la empresa.-

CONSIDERANDO: I) que dado que la empresa compareciente ha probado encontrarse impedida en lo que al plazo se refiere, corresponde por razones de buena administración, acceder a una prórroga del referido plazo por única vez.

II) que las Direcciones Técnicas de la Dirección General de Comercio – Área Zonas Francas, informan que puede concederse la prórroga solicitada para la puesta en funcionamiento de la Zona Franca de Libertad, por un plazo máximo de doce meses.

ATENTO: a lo informado por la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas y las Asesorías Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE

1º) Autorízase a la empresa LIDERAL S.A., explotador de la Zona Franca Libertad, una prórroga de doce meses a contar de la fecha de la presente resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del poder Ejecutivo de 3 de mayo de 1994, en cuanto a la habilitación al funcionamiento de la Zona Franca de referencia.

2º) La empresa LIDERAL S.A., deberá presentar a la Dirección General de Comercio – Área Zonas Francas, una vez transcurrido la mitad del plazo concedido, un estado del avance de las obras de infraestructura necesarias para la puesta en funcionamiento de la mencionada Zona Franca.

3º) Comuníquese, notifíquese y archívese.-

JULIO MARÍA SANGUINETTI